

1

SALVADOR JORGE BLANCO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA
"A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN, SALUD"

POR CUANTO: El Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Alemana Friedrich Ebert fue suscrito en fecha 29 de abril del año 1981.

POR CUANTO: El Congreso Nacional mediante Resolución No. 174, dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, el día 19 de mayo de 1981, en la Sala de Sesiones del Senado, el día 26 de octubre de 1983, aprobó dicho Convenio que copiado a la letra dice así:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y
CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA FUNDACION ALEMANA FRIEDRICH EBERT.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República Dominicana ha manifestado su interés por solucionar los problemas de más importantes de su desarrollo económico, estimular el progreso social y mejorar el nivel de vida de sus pobladores;

CONSIDERANDO: Que la Fundación Friedrich Ebert tiene como objetivo principal fomentar e implmentar proyectos de cooperación técnica que estén destinados al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales

... /

S.J.B.

de los países en vías de desarrollo;

El Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Friedrich Ebert (llamados en lo adelante el Gobierno y la Fundación), han celebrado el presente Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, animados de un espíritu de cooperación amistosa.

ARTICULO I

Las Partes Contratantes procurarán toda ayuda y colaboración de carácter técnico y científico de conformidad con lo dispuesto en el presente Convenio y a tal efecto - podrán concertar y ejecutar programas de cooperación técnica de acuerdo a las prioridades que señale el Gobierno de la República Dominicana.

ARTICULO II

Los proyectos de cooperación técnica contenidos en los programas a que hace referencia el Artículo anterior, serán objeto de acuerdos complementarios que deberán especificar sus objetivos, el esquema de trabajo, las obligaciones de cada una de las partes, su financiamiento, los organismos nacionales responsables de la ejecución y el plazo en que éstos deberán elaborar y acordar el plan de operaciones del proyecto.

ARTICULO III

La Cooperación Técnica que la Fundación Ebert podrá - prestar en la República Dominicana en virtud de este acuerdo será la siguiente:

- a) Realización de actividades de investigación, desarrollo y capacitación que contribuyan a mejorar las

M. 1003

condiciones económicas, sociales y culturales de la población dominicana, concentrando fundamentalmente su acción en las áreas más deprimidas del país, de acuerdo a las prioridades que señale el Gobierno Dominicano;

- b) Concesión de becas de estudio, de especialización, de perfeccionamiento profesional o de adiestramiento;
- c) Envío de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de consulta y asesoramiento;
- d) Contribución al financiamiento y mantenimiento de los acuerdos complementarios que surjam del presente Convenio;
- e) Donación o préstamo de equipos y materiales;
- f) Organización de seminarios y conferencias, intercambio de informaciones y documentaciones y organización de los medios para su difusión;
- g) Cualquier otra cooperación que convengan el Gobierno y la Fundación;

ARTICULO IV

El Gobierno en atención a las finalidades que persigue la Fundación, acepta el establecimiento de ésta en el país y la reconoce como organismo internacional.

ARTICULO V

1.- En el cumplimiento de las finalidades de la Cooperación, la Fundación se obliga y será legalmente autorizada a lo siguiente:

. . . /

P.P.B.

- a) Instalar en la ciudad de Santo Domingo su sede principal dotándola de las instalaciones, equipos, etc. necesarios para el normal desempeño de sus actividades, haciéndose cargo de todos los gastos relacionados con su instalación y funcionamiento;
- b) Dotarla del personal de expertos-investigadores, profesionales, técnicos, auxiliares, etc. debidamente calificados y aptos para cumplir las finalidades señaladas;
- c) Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, mantenimiento y repatriación de los expertos y familiares así como de sus efectos personales;
- d) Transferir y disponer de sus fondos en moneda extranjera o nacional a través de cuentas bancarias que la Fundación mantendrá en la República Dominicana;
- e) Establecer y desarrollar contactos permanentes de colaboración con organismos estatales y privados - tanto nacionales como regionales e internacionales para lograr el máximo aporte de la Fundación al logro de su tarea de cooperación;
- f) Contratar personal local según las necesidades de cooperación, La Fundación se obliga a cubrir los gastos de salarios, impuestos y de seguro social que a ella le correspondan en relación con su personal local.

2.-Todo personal cuyo salario está pagado por la Fundación será sujeto a las disposiciones de su contrato de trabajo con la Fundación.

... /

119.8

3.-La Fundación designará un representante legal, que estará revestido de todas las atribuciones jurídicas correspondientes en conformidad a las disposiciones legales vigentes para el cabal cumplimiento de su función.

ARTICULO VI

1.-Por su parte, el Gobierno de la República Dominicana, con el ánimo de facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Fundación, otorgará a los expertos técnicos de la Fundación, así como a sus padres, esposas e hijos, las visas para entrar y salir del país, y los permisos de residencia correspondientes.

2.-Siempre que el suministro de equipo forme parte de la asistencia prestada por la Fundación al Gobierno, dichos equipos gozarán de las exoneraciones necesarias para su internamiento en el país. El Gobierno también sufragará los gastos que ocasione su traslado desde el puerto de entrada al lugar del proyecto, su instalación y conservación.

3.-El Gobierno concederá a los expertos de la Fundación los siguientes privilegios:

- a) Exoneración de impuestos y de otras cargas sobre las rentas y salarios que perciban;
- b) Exoneración de la importación de los enseres del hogar del consultor y de sus efectos personales, por una sola vez;
- c) Exoneración de la importación de un vehículo cada cuatro (4) años para el uso personal del experto;
- d) La importación exonerada de los materiales que precisa para el funcionamiento de sus oficinas en la República Dominicana previa autorización, en cada caso, de la Cancillería Dominicana.

. . . /

N. D. B.

ARTICULO VII

1.-El presente Convenio tendrá una validez de cinco (5) años y entrará en vigor a partir de la fecha en que las partes se hayan comunicado, por Intercambio de Notas, haber dado cumplimiento a las formalidades exigidas por la Constitución y las leyes de la República.

2.-El presente Convenio se prorrogará tácitamente, a no se que una de las Partes Contratantes lo denuncie por escrito tres (3) meses antes de expirar el período correspondiente.

3.-Los Acuerdos de Cooperación que la Fundación ya tiene concertados en el momento de la firma de este Convenio, en adelante se dirigirán según las disposiciones establecidas en el mismo.

4.-Una vez expirado el Convenio seguirán aplicándose sus cláusulas a los proyectos de cooperación técnica acordados, hasta la conclusión normal de los mismos.

5.-Cada cambio o modificación en relación con las disposiciones de este Convenio se comunicará por escrito.

Hecho y firmado en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y uno (1981) en dos (2) ejemplares, cada uno en los idiomas español y alemán, siendo ambos textos igualmente válidos,

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

POR LA FUNDACION
FRIEDRICH EBERT.

AB

... /

POR TANTO: Ratifico y Confirmo en nombre de la República Dominicana el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República Dominicana y la Fundación Alemana Friedrich Ebert.

DADO y FIRMADO de mi puño y letra, sellado con el Gran Sello de la Nación, en el Palacio Nacional, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los VEINTE (20) días del mes de FEBRERO del año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), años 140° de la Independencia y 120° de la Restauración.


SALVADOR JORGE BLANCO.-